

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 218 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

30 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° 459437(666400)-2024, presentado por **ROXANA MELISSA PONCE PORRAS**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0091-2024-GSP y el Informe N° 063-2024-MPH/GSP/DQC, elaborado por el Abog. DANIEL QUISPE CANCHANYA; y;

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución de Multa N° 0091-2024-GSP**, del 22.04.2024, se requiere a la apersonada, el pago de la multa resultante de la PIA N° 02002 del 12.04.2024, sanción establecida con el código infraccionario GSP 43.0: "Por no presentar y/o carecer del certificado de saneamiento ambiental, o tenerlo vencido en los establecimientos públicos y privados", referencia al comercio de giro RESTAURANTE ubicado en la AV. Giráldez N° 834 - Huancayo.

Que, con el expediente del visto doña **ROXANA MELISSA PONCE PORRAS** interpone recurso de reconsideración contra la resolución, argumenta que renovó el certificado dentro de los cinco días, que establece la norma, por lo que solicita se anule la resolución. Adjunta copia del Certificado de Saneamiento Ambiental N° 0112 de fecha 15.04.2024, otorgado al comercio.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se pasa a resolver la impugnación, en actuados obra el Informe N° 063-2024-MPH/GSP/DQC, elaborado por el Abog. DANIEL QUISPE CANCHANYA, señala: "... La administrada adjunta copia del certificado de Saneamiento Ambiental emitido por la empresa EXTINSUR T&J, el que consigna fecha de servicio 15/04/2024 con vigencia hasta el 15/08/2024. Cabe mencionar que el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, establece que el no presentar el certificado ambiental al momento de la inspección es sancionado. Asimismo, en la etapa del descargo la Unidad de Bromatología declaro IMPROCEDENTE, la petición de la administrada, por cuanto la infracción tiene el carácter de no subsanable, recomienda por declarar improcedente el recurso".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **ROXANA MELISSA PONCE PORRAS**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de La **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0091-2024-GSP** resultante de la calificación de la PIA N° 2402 del 12/04/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar el cumplimiento de la presente resolución al SATH.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Arbitro
GSP/JEC
API/ECC



Abg. José A. Larrazábal Sánchez
GERENTE